

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Expediente: TEEA-JDC-020/2019.

Promovente: Ernesto Antonio Mercher Gálvez.

Autoridad Responsable: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y otro.

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta a la Magistrada Instructora con el acuerdo de turno signado por el Magistrado Presidente y el Secretario General de este Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el cual, remite el expediente que fue radicado con el número TEEA-JDC-020/2019, y **b)** el oficio TEEA-OP-088/2019 de la Oficialía de Partes de este Tribunal y por el que remite la documentación que al efecto describe.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto por los artículos 298, 311, 312, 313, 354 y 360 del Código Electoral¹, 105, 111, 112 y 127, fracción III, del Reglamento Interior², así como 1º; 2º; 3º; 4º; 6º; 7º, 8º, 9º, 10º y 11 de los Lineamientos³, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Por recibido el acuerdo de turno dictado por el Magistrado Presidente en fecha veintiuno de marzo y por el que remite el expediente **TEEA-JDC-020/2019**, formado con el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **el ciudadano Ernesto Antonio Mercher Gálvez** en contra de la resolución dictada por la CNHJ⁴ dentro del expediente partidista CNHJ-AGS-161/2019⁵ y que confirma el Dictamen emitido por la CNE⁶ en fecha cuatro de marzo y por el

¹ Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Código Electoral**.

² Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Reglamento Interior**.

³ Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en lo sucesivo, **Lineamientos**.

⁴ Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en lo sucesivo, **CNHJ**.

⁵ Procedimiento partidista que fue iniciado con el reencauzamiento que fue ordenado por esta autoridad jurisdiccional dentro del expediente TEEA-JDC-012/2019.

⁶ Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en lo sucesivo, **CNE**.



que aprobó la lista de solicitudes de registro a precandidatos a los Ayuntamientos del Estado,

II. Radicación. Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. Se requiere a la CNHJ para de trámite conforme a lo dispuesto en los artículos 311 y 312⁷ del Código Electoral a la demanda del ciudadano Ernesto Antonio Mercher Gálvez. En atención a que la demanda de juicio ciudadano fue presentada ante este Tribunal que fungirá como autoridad resolutora, **se requiere a la CNHJ, por ser la autoridad responsable,** para que:

- a) **Inmediatamente -sin que exceda el plazo de veinticuatro horas-** que reciba la notificación de este proveído *vía electrónica*, y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 311, del Código Electoral, publicite el medio de impugnación durante el plazo de setenta y dos horas en estrados.

⁷ **ARTÍCULO 311.-** La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la autoridad jurisdiccional, precisando: Actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción;

II. Publicarlo mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento;

III. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fijación de la cédula, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;
- Hacer constar el nombre del tercero interesado;
- Señalar domicilio para recibir notificaciones, así como la persona o personas autorizados para ello;
- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente;
- Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;
- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos establecidos, solicitando las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas, y
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

ARTÍCULO 312.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o del Tribunal, lo siguiente:

I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la documentación que se haya acompañado al mismo;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

III. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos;

IV. En los juicios de nulidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado;

V. El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:

- En su caso, la mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
- Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y
- La firma del funcionario que lo rinde.

VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

que aprobó la lista de solicitudes de registro a precandidatos a los Ayuntamientos del Estado,

II. Radicación. Se radica el presente asunto en la Ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. Se requiere a la CNHJ para de trámite conforme a lo dispuesto en los artículos 311 y 312⁷ del Código Electoral a la demanda del ciudadano Ernesto Antonio Mercher Gálvez. En atención a que la demanda de juicio ciudadano fue presentada ante este Tribunal que fungirá como autoridad resolutora, **se requiere a la CNHJ, por ser la autoridad responsable,** para que:

- a) **Inmediatamente -sin que exceda el plazo de veinticuatro horas-** que reciba la notificación de este proveído *vía electrónica*, y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 311, del Código Electoral, publicite el medio de impugnación durante el plazo de setenta y dos horas en estrados.

⁷ **ARTÍCULO 311.-** La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

- I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la autoridad jurisdiccional, precisando: Actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción;
- II. Publicarlo mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones anteriores, será sancionado en los términos previstos en el presente ordenamiento;
- III. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fijación de la cédula, los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Presentarse ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado;
 - b) Hacer constar el nombre del tercero interesado;
 - c) Señalar domicilio para recibir notificaciones, así como la persona o personas autorizados para ello;
 - d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente;
 - e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;
 - f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos establecidos, solicitando las que deban requerirse, cuando el recurrente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas, y
 - g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.

ARTÍCULO 312.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o del Tribunal, lo siguiente:

- I. El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la documentación que se haya acompañado al mismo;
- II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- III. En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos;
- IV. En los juicios de nulidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado;
- V. El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:
 - a) En su caso, la mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;
 - b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y
 - c) La firma del funcionario que lo rinde.
- VI. Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante su Secretaria de Estudio, quien da fe.-----

MAGISTRADA

SECRETARIA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

**REBECA YOLANDA
BERNAL ALEMÁN**